

Resolución Directoral

Nº 056 -2020-MIMP/OGA

Lima, 18 FEB. 2020

VISTOS:

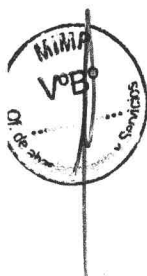
Los Memorándums N°s D000007 y D000011-2020-MIMP-DIPAM, de la Dirección de Personas Adultas Mayores y el Informe N° D000019-2020-MIMP-OAS de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; y,

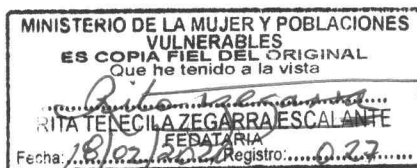
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de julio de 2019, se suscribió con la empresa Terpel Perú S.A.C. (en adelante el Contratista) el Contrato N° 018-2019-MIMP/OGA, para la contratación del suministro de diésel B5 S50 para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por la suma de S/. 209,700.00, incluido IGV, teniendo como plazo de ejecución de 12 meses o hasta agotar el monto contratado, computándose desde el día siguiente de suscrito el contrato;

Que, con Memorándum N° D000007-2020-MIMP-DIPAM, recibido con fecha 06 de febrero de 2020, la Dirección de Personas Adultas Mayores solicitó la ejecución de prestaciones adicionales del Contrato N° 018-2019-MIMP/OGA, para el suministro de combustible de dos vehículos, para el periodo de febrero a julio 2020, por la cantidad de 1000 galones, adjuntando el Informe N° D0000003-2020-MIMP-DIPAM-LGT; posteriormente, mediante Memorándum N° D000011-2020-MIMP-DIPAM, la Dirección de Personas Adultas Mayores señaló que la cantidad total del suministro de combustible para los dos vehículos, es de 973 galones;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444 (en adelante, la "Ley") establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del Contrato. (...)";





Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el “Reglamento”) establece que “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la contrato, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes.”

Que, de acuerdo al punto 2.2 de la Opinión N° 114-2009/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, la ejecución de prestaciones adicionales supone la ejecución de prestaciones originalmente no previstas en el Contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado, entendiéndose que durante la etapa de ejecución contractual, la Entidad se encuentra facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que dicho Contrato se encuentre vigente;

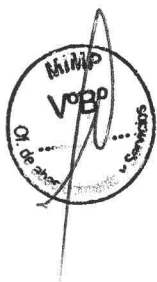
Que, a la fecha el Contrato N° 018-2019-MIMP/OGA se encuentra vigente, siendo la finalidad del mismo, abastecer del suministro de Diesel B-5 S50 a los vehículos de la flota vehicular de la Entidad, para el cumplimiento de los servicios de transporte y otras actividades propias de la Entidad, según los Términos de Referencia de las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 005-2019-MIMP;

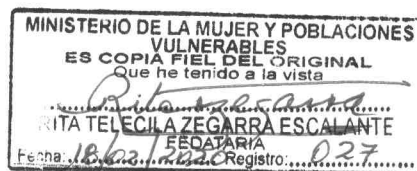
Que, mediante Informe N° D0000003-2020-MIMP-DIPAM-LGT, la Dirección de Personas Adultas Mayores solicita la ejecución de prestaciones adicionales del Contrato N° 018-2019-MIMP/OGA, en la que se señala lo siguiente: *“A través de la Acta de entrega y Recepción N° 002-2020-INABIF/UA.SUL.CP, la Dirección de Personas Adultas Mayores admitió la recepción de cuarenta y siete (47) bienes muebles y equipos y dos (02) vehículos, por un periodo de dos (02) años, a partir de la suscripción del acta de Entrega y Recepción.*

Con Resolución de la Unidad de Administración N° 001-2020 del 10 de enero de 2020, aprueba la afectación en uso de cuarenta y siete (47) bienes muebles y equipos y dos vehículos, a favor de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del MIMP, por un periodo de dos (02) años, a partir de la suscripción del acta de Entrega y Recepción.

(...)

En el marco de la precitada, Estructura Funcional del Programa Presupuestal 0142, se determinó mediante Acta 011-2019/PP142 de fecha 17 de diciembre de 2019, el siguiente acuerdo: Trasladar la actividad 5005798. Identificación, selección y derivación de personas adultas mayores en situación en riesgo, de la Unidad Ejecutora 006- Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar a la Unidad Ejecutora 001-Administración Central-Dirección de Personas Adultas Mayores”;





Resolución Directoral

Nº 056 -2020-MIMP/OGA

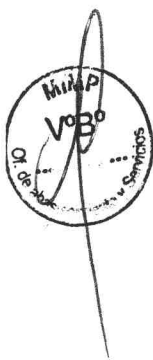
Que, efectivamente, de manera posterior a la suscripción del Contrato N° 018-2019-MIMP/OGA, se emitió la Resolución de la Unidad de Administración N° 001-2020 del 10 de enero de 2020, donde se aprueba la afectación en uso de dos vehículos de placa EGN-436 y EGN-418, de la Unidad Ejecutora 006 –Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar a la Unidad Ejecutora 001-Administración Central-Dirección de Personas Adultas Mayores, por un periodo de dos (02) años, siendo que ambas unidades fueron recibidas por dicha Dirección mediante Acta de entrega y Recepción N° 002-2020-INABIF/UA.SUL.CP;

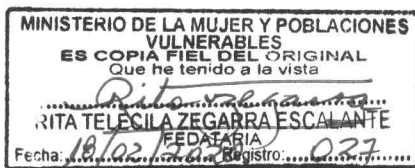
Que, en ese sentido, se aprecia que el requerimiento efectuado por la Dirección de Personas Adultas Mayores mediante Memorándum N° D000011-2020-MIMP-DIPAM, relativo a contar con 973 galones del combustible diésel B5 S50 constituye una prestación adicional del Contrato N° 018-2019-MIMP/OGA, a fin de que los dos vehículos incorporados a la Entidad a través de la Resolución de la Unidad de Administración N° 001-2020, cuenten con el suministro de combustible y con ello se pueda dar cumplimiento a la finalidad pública del Contrato;

Que, mediante Informe N° D000019-2020-MIMP-OAS de la Oficina de Abastecimiento y Servicios ha señalado que resulta viable que se ejecute la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 018-2019-MIMP/OGA, hasta el 18 de julio de 2020 y hasta por el monto de S/. 13,991.74, el cual es equivalente al 6.67% del monto total del referido Contrato, siendo dicho porcentaje inferior al límite establecido en el artículo 157 del Reglamento;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000404 la Oficina de Presupuesto otorgó la certificación correspondiente para el ejercicio 2020, por la suma de S/. 14,000.00;

Que, el numeral 2.1.15, del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 009-2020-MIMP, de fecha 13 de enero de 2020, el Titular de la Entidad delegó en la Oficina General de Administración, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;





De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP;

Con la visación de la Directora II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la ejecución de prestaciones adicionales por el monto de S/. 13,991.74 (Trece mil novecientos noventa y uno con 74/100), equivalente al 6.67% del monto del Contrato N° 018-2019-MIMP/OGA, suscrito con la empresa Terpel Perú S.A.C. para la contratación del suministro de diésel B5 S50 para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios proceda a la notificación de la presente Resolución al Contratista y al área usuaria; y proceda a realizar el registro del mismo en la ficha del proceso del SEACE.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese


DORA DULANTO DIEZ
Directora General
Oficina General de Administración
MIMP

